



Provincia de Santa Fe

**EnReSS**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

**RESOLUCION N° 0698**

**SANTA FE, 04 NOV 2020**

**AUTOS Y VISTOS** estos caratulados: "CORONDA – COOPERATIVA – Estudio Técnico Económico " (Expte. N° 16501-0026852-6); y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Cooperativa de Servicios Coronda Ltda. (COSERCO), prestadora de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en esa localidad, efectúa una presentación ante este Organismo en fecha 02/07/2020 solicitando la realización de una actualización del Estudio Técnico – Económico de los servicios a su cargo con el fin de que Órgano Regulador resuelva aprobar un aumento en las tarifas de servicio;

Que recepcionada la petición de la prestadora, se dio intervención a la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (Resol. N° 1032/10 EnReSS y su modificatoria), que realice una actualización de Estudio de Costos oportunamente efectuado, considerando el período Julio/2020 a Junio/2021;

Que dicha Comisión pone de resalto que la petición del Prestador tiene su asiento en la necesidad de contar con una herramienta técnica que permita orientar la toma de decisiones de las partes involucradas en la prestación de los servicios públicos, con motivo de la falta de acuerdo entre Prestador y Concedente;

Que del referido estudio técnico-económico surge que para sostener el servicio e implementar el Plan de Mejoras y Desarrollo durante el período bajo análisis (01/07/2020 – 30/06/2021) resultaría necesaria una recomposición del cuadro tarifario (cargo fijo y metros cúbicos excedentes) del +45,35 %, a los efectos de equiparar las erogaciones derivadas de la prestación de los servicios garantizando la atención eficiente de los mismos con los ingresos provenientes exclusivamente de las tarifas;



Provincia de Santa Fe

0698

**EnReSS**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que se puso en conocimiento de la Prestadora y el H.C.M. de Coronda el referido Estudio de Costos (Notas 278-D y 279-D respectivamente) – fs. 169/190;

Que la Gerencia de Asuntos Legales expresa que según se desprende de la nota agregada a fs. 192, la Cooperativa de marras solicitó al Concejo Municipal la gestión, tratamiento y aprobación de un incremento tarifario conforme el resultado arrojado y detallado en el Informe de Actualización de Costos del Servicio elaborado por el Órgano Consultivo de EnReSS, que le fuera impuesto;

Que a fs. 194 obra nota del Honorable Concejo Municipal de Coronda remitida a la Cooperativa prestadora, informándole sin brindar mayores precisiones, que reunido ese cuerpo deliberativo a los efectos de dar tratamiento a lo solicitado, no fue posible lograr un consenso y aprobación sobre el particular;

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge de manera indubitable que existen fundamentos técnicos y económicos que justifican la pretensión de la modificación en los valores tarifarios que la Cooperativa esgrime ante la Municipalidad;

Que agrega el Área Jurídica que el art. 2° de la Ley N° 11220 obliga a todos los actores involucrados en el proceso regulatorio a obrar de tal modo de garantizar el mantenimiento del servicio (inc. a), asegurar niveles de calidad (inc.b) y proteger los derechos de los usuarios (inc. d), mientras que el 54° de la misma norma prescribe que: "Todo lo relativo a la prestación, concesión, regulación y control del Servicio corresponde al Gobierno Provincial...Sin perjuicio... las facultades para suministrar el Servicio por parte de los...Prestadores podrán ser otorgadas por las Municipalidades y Comunas con la sola autorización previa del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, el que aprobará las respectivas Normas Aplicables...";

Que ante la situación real planteada, entiende pertinente continuar con el despliegue de la actividad regulatoria que opere en el equilibrio de las fuerzas participantes, por lo que previa evaluación del bloque jurídico integrado con las normas constitucionales y las leyes de fondo vigentes, resulta verosímil otorgar una recomposición de los ingresos del Prestador mediante el otorgamiento de incrementos en los valores tarifarios



Provincia de Santa Fe

0698

**EnReSS**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

para atender su obligación de brindar los servicios en condiciones de calidad normativamente exigidos;

Que en virtud del art. 91 del Decreto N° 4174/15 y del principio constitucional de la razonabilidad, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra habilitado para disponer un porcentaje de aumento mayor que el que otorgó la ordenanza en crisis;

Que respecto de la modificación de los valores tarifarios que es lo que tramita en estos actuados, resulta que el art. 88 determina que en el caso de los servicios cuyas facultades para suministrarlos hubieran sido otorgadas por las Municipalidades, las modificaciones son decididas por esas Autoridades Locales, con sujeción a los principios establecidos en el art. 81 donde se destacan dos en particular:

"...a) ...uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación..." y

"...d) La facturación total de cada Prestador por precios y tarifas debe reflejar el costo económico de una prestación eficiente del Servicio, incluyendo la realización de los Planes de Mejoras y Desarrollo del Servicio...";

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 66 inciso k) le corresponde al Enress aprobar los cuadros tarifarios y precios del servicio con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII (arts. 81 a 90) y verificar la procedencia de las revisiones y ajustes en los términos del art. 88 de la Ley 11220;

Que en todo sistema de prestación de servicios públicos le compete al prestador generar equilibrio en el manejo de sus recursos, y al Regulador equilibrar el servicio sobre pautas de calidad, mejora y eficiencia para que esos ingresos y los provenientes de otra fuente se dirijan al cumplimiento de tales fines;

Que el régimen jurídico vigente esta diseñado para que los ajustes de la tarifa no constituyan un medio para convalidar ineficiencias en la prestación del servicio (art. 88 in fine), y en su intervención el Enress debe merituar las condiciones de eficiencia propuestas en forma particular (art. 87) para así dar cumplida cabalmente la intervención que le ordena considerar los principios establecidos en el art. 81;



Provincia de Santa Fe

0698

**EnReSS**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

Que la ponderación de las circunstancias del caso efectuadas por el área técnica obliga al Organismo, y la reticencia de las autoridades locales de abordar la fijación de los valores de la tarifa de manera razonable y acorde a los costos reales de la prestación, han colocado al servicio en una peligrosa y grave situación que amerita una medida excepcional que remueva el estado de cosas actual;

Que la evaluación del bloque jurídico y su integración con las normas constitucionales y del Código Civil y Comercial de la Nación, aportan un suficiente grado de verosimilitud en el derecho que asiste a la Prestadora en obtener una recomposición de sus ingresos mediante el otorgamiento de incrementos en los valores tarifarios, para de ese modo poder brindar los servicios con la calidad requerida como es su obligación;

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de prevenir la producción de menoscabos al servicio, a los usuarios y al Prestador, luce apropiado adoptar medidas cautelares acordes, previstas normativamente;

Que en virtud del art. 91 del Decreto N° 4174/15 establece que la autoridad administrativa competente podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes para asegurar los derechos e intereses tutelados del peticionante, siempre que su pretensión sea legalmente verosímil y la demora en otorgarla pueda frustrar su derecho y por ende la calidad de los servicios, y en tal sentido, el marco regulatorio del servicio (art. 114 de la ley 11220) también prevé la facultad del EnReSS para despachar medidas cautelares;

Que el Área Jurídica concluye aconsejando el dictado de decisorio que disponga:

a) Autorizar cautelarmente a la Cooperativa de marras y hasta que la Municipalidad se expida mediante ordenanza disponiendo la readecuación tarifaria, a modificar los valores de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, en un porcentaje a determinar por el Honorable Directorio conforme a una prudente evaluación del criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de gradualidad y proporcionalidad de adecuaciones tarifarias ;

b) Exigir a la Prestadora que informe adecuadamente a los usuarios, rindiendo cuenta de lo actuado en cumplimiento de lo aconsejado en el inciso anterior, en el plazo que al efecto se establezca;



Provincia de Santa Fe

0698

**EnReSS**

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Que este Directorio compartiendo lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales y, en relación al inciso a) del punto 35 del dictamen, considera conveniente otorgar un aumento en los valores tarifarios de los servicios a cargo de la Cooperativa Limitada de Obras Sanitarias y Servicios Anexos de Venado Tuerto del orden del 14%;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 26 inciso k), 66 inciso k), 81 a 84 y 88 de la Ley 11.220;

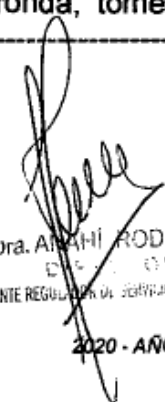
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar cautelarmente a la Cooperativa de Servicios Coronda Ltda. (COSERCO), en relación a los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados en esa localidad y, hasta que la Municipalidad de Coronda se expida mediante ordenanza disponiendo una readecuación tarifaria, un incremento en los valores tarifarios previstos en el art. 23 del Régimen Tarifario, del orden del 14 % (catorce por ciento), de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.-----


**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Prestadora que adopte los recaudos que sean menester a fin de informar adecuadamente a los usuarios de lo dispuesto en la presente y rinda cuenta de lo actuado ante el Enress en el plazo de 30 (treinta) días corridos.-----

**ARTICULO TERCERO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 007/06 TCP - t.o. Res. N° 52/18 TCP y su modificatoria N° 139/19 TCP), comuníquese a la Prestadora, a la Municipalidad y al H. Concejo Municipal de Coronda, tómesese nota en el Registro de Prestadores. Hecho, archívese.-----

  
Ing. LEONEL MARMÍROL  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Dra. ANAHÍ RODRIGUEZ  
DIRECTORA  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

  
Ing. OSCAR HUGO PINTOS  
DIRECTOR  
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

  
Arq. OSCAR URRUTY  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO